

Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Manuel Corpus Chunqui Huaman, es como sigue:

ESCRITO :- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Manuel Corpus Chunqui Huaman, por derecho propio, y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada en la "Hacienda" Toma, desde el 27 de Julio de 1938 hasta el 1º de marzo del corriente año en que cesó por enfermedad; percibiendo ultimamente un jornal promedio de S/.3.50 al día incluido el valor de la ración, desempeñando las labores de carrero.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado, o sean las ocho quincenas a razón de S/.52.50 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS VEINTE SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 423965 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.358.00 que agregados a la cantidad de S/.62.00 que el servidor tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/.420.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantados los S/.62.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la "Hacienda" Toma cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.- Gamarra 326.- Trujillo, seis de mayo de 1946.- Manuel Corpus Chunqui. H.--- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:-- Trujillo, seis de mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #423965, por la cantidad de S/.358.00 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Manuel Corpus Chunqui Huaman que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de TRESCIENTOS CINCUENTIOCHO SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos trescientos cincuentiocho soles oro, personalmente a don Manuel Corpus Chunqui Huaman, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentandose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA: En Trujillo, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres y media de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Manuel Corpus Chunqui Huaman, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTIOCHO SOLES ORO que se le manda entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada.--Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la cantidad consignada de trescientos cincuentiocho soles oro a don Manuel Corpus Chunqui Huaman mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.- M.A.CORCUERA.- Manuel Corpus Chunqui H. J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 18 de mayo de 1946

EL AUXILIAR
 J. W. RUIZ REBAZA

AA-HCG 1 1
 CA: 2
 DO: 27
 FS: 5



Auxiliar de la Inspección Regional del Trabajo del Departamento de la Libertad,

CERTIFICA: Que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones correspondientes al obrero don Manuel Corpus Chunqui Huaman, es como sigue:

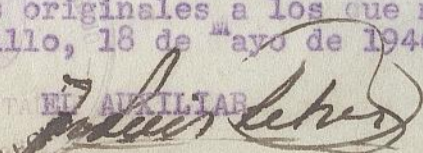
ESCRITO :- Señor Inspector Regional del Trabajo:-- Manuel Corpus Chunqui Huaman, por derecho propio, y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:-- Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada en la Hacienda Roma, desde el 27 de Julio de 1938 hasta el 1º de marzo del corriente año en que cesó por enfermedad; percibiendo ultimamente un jornal promedio de S/.3.50 al día incluido el valor de la ración, desempeñando las labores de carrero.--Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado, o sean las ocho quincenas a razón de S/.52.50 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS VEINTE SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 423965 c/.Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspección la suma de S/.358.00 que agregados a la cantidad de S/.62.00 que el servidor tiene recibidos por adelantados, hacen el total de S/.420.00 que se le abona.-- Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantados los S/.62.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agrícola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirándose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Roma cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hacienda de la que debe desocupar.--Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.--Otro sí decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega.-- Gamarra 326.-- Trujillo, seis de mayo de 1946.-- Manuel Corpus Chunqui. H.--- Elias Iturri L.V.-----

RESOLUCION DE PAGO:- Trujillo, seis de Mayo de mil novecientos cuarentiseis.-- Por presentado con el cheque #423965, por la cantidad de S/.358.00 girado a cargo del Banco Popular del Perú, que se consigna; en mérito de la ratificación de las partes en el contenido del escrito que precede, así como en las firmas debidamente legalizadas que lo autorizan; teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo cincuentitres del Reglamento de la Ley 4916 y el artículo 11 de la Ley 6871, ya que en el presente caso se trata de una liquidación completa y voluntaria por tiempo de servicios de don Manuel Corpus Chunqui Huaman que se cumple en cancelar la cantidad prescrita por la ley, con la consignación de la cantidad total de TRESCIENTOS CINCUENTIOCHO SOLES ORO que le corresponde percibir: APRUEBASE DICHO PAGO y hagase la respectiva entrega de dichos trescientos cincuentiocho soles oro, personalmente a don Manuel Corpus Chunqui Huaman, mediante el endoso a su favor del cheque consignado, sentándose en autos la correspondiente diligencia; y otorguese la doble copia certificada que se solicita.-- CORCUERA.- J.W.RUIZ REBAZA.-----

DILIGENCIA DE ENTREGA: En Trujillo, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarentiseis, siendo las tres y media de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional del Trabajo don Manuel Corpus Chunqui Huaman, con el objeto de que se le haga entrega de la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTIOCHO SOLES ORO que se le manda entregar según la providencia que antecede y que le corresponde percibir como indemnización compensatoria por tiempo de servicios prestados a la Empresa Agrícola Chicama Limitada.--Al efecto, el señor Inspector, le hizo entrega de la cantidad consignada de trescientos cincuentiocho soles oro a don Manuel Corpus Chunqui Huaman mediante el endoso a su favor del cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica.-- M.A.CORCUERA.- Manuel Corpus Chunqui H. J.W.RUIZ REBAZA.-----

Asi consta en sus originales a los que me remito.

Trujillo, 18 de Mayo de 1946

LA LIBERTAD EL AUXILIAR




358
S/.62. - adel
420.

Señora Inspector Regional del Trabajo:

Manuel Corpus Chunqui Huaman

MANEJO de Juan Manuel Corpus Chunqui Huaman, por derecho propio, y Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, según poder ya presentado ante su Despacho, a Ud. decimos:

Que el primero de los recurrentes ha prestado servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada en la Hda. Roma, desde el 27 de julio de 1938 hasta el 1° de marzo del corriente año en que cesó por enfermedad; percibiendo ultimamente un jornal promedio de S/.3.50 al día incluido el valor de la racion, desempeñando labores de carrero.

Debiendo la Empresa Agricola Chicama Limitada abonarle las indemnizaciones que le corresponde por los servicios que ha prestado, ~~xxxxxxx~~ o sean ocho quincenas a razon de S/.52.50 cada una, lo que hace un total de CUATROCIENTOS VEINTE SOLES ORO; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la referida Empresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga intervencion en el pago, consigna en el cheque N° 423965 e/. Banco Popular del Perú y orden del personal de la Inspeccion la suma de S/.358.00 que agregados a la cantidad de S/.62.00 que el servidor tiene recibidos por adelantos, hacen el total de S/.420.00 que se le abona.

Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposicion del interesado quien declara que siendo conforme el haber recibido por adelantados los S/.62.00, con la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio, y en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa Agricola Chicama Limitada por este contrato; dejando constancia desde luego de que retirandose definitivamente del servicio no tiene por lo tanto por que residir en la Hacienda Roma cuyas viviendas son exclusivamente para los trabajadores, y que por consiguiente no podrá volver a dicha Hda. de la que debe desocupar.

Para los efectos legales de este recurso ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de es-



te recurso de su provisión de entrega.

Gamarra 326

Mammel Corpno Chungu S.

Para el número de las recepciones he prestado
servicio a la Impresa Agrícola Chirama Limitada en la Hda. Roma, desde
de el 27 de Julio de 1938 hasta el 1º de marzo del corriente año en
que caso por enfermedad; por lo tanto ultimamente un jornal promedio
de S/.3.50 al día incluido el valor de la ración, desahucando la
res de marzo.
Debido a la Impresa Agrícola Chirama Limitada
sobre las indemnizaciones por la correspondiente por los servicios
que he prestado, faxxxxxxxx a sean ocho quinientos y sesenta y
S/.52.50 cada una, lo que hace un total de CUATROcientos veinte y
dos S/.105.00, en representación de la res-
ta Impresa, con el fin de que el despacho de su cargo tenga inter-
vención en el pago, con cargo en el cheque N.º 423965 de Banco Popular
del Perú y orden del personal de la Impresora la suma de S/.358.00
que agregados a las cantidades de S/.62.00 que el servidor tiene re-
cibidas por adelantos, hacen el total de S/.420.00 que es la suma.
En despacho disponiendo que la cantidad que se
consigna sea puesta a disposición del interesado quien declara que
siendo conforme al haber recibido por adelantado los S/.62.00, con
la cantidad que hoy recibe queda totalmente cancelado su derecho
indemnizatorio, y en consecuencia termina la responsabilidad de la
Impresa Agrícola Chirama Limitada por este contrato; dejando constan-
cia desde luego de que retirados definitivamente del servicio no
tiene por lo tanto por que recibir en la Hacienda Roma o en sus vivien-
das con exclusividad para los trabajadores, y que por consiguiente
no podrá volver a dicha Hda. de la que debe desocupar.
Para los efectos legales de este recurso ambas
partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.
Otro si declaramos que se nos otorgue doble copia certificada de es-



4

El médico que suscribe certifica:
que don Manuel Corpues Chumque, padece de
artritis y bronquitis crónica, que lo ponen
en condiciones insuficientes para el trabajo.

Ho de Nome Abril 12. 1946

Jules Madalengaitis



CHUNQUE ML. CORPUS HUAMAN

Natural de Cajamarca de 46 años de edad

Ocupacion- carrero- jornal S/ . .

Epocas de trabajo.

~~Febrero 6 de 1932 a Junio 3 de 1932~~

~~Julio 27 de 1938 a Marzo 1 de 1946~~

DEBE S/ . 62.--

Familia.

Lucanã	Rosa	sra-	47, años
Chunque	Bartolome	hijo	12 "
"	Catalino	hijo	9. "
"	Emilio	hijo	7. "

Hda. Roma Abril 20 de 1946.
por Uta. Hda. Roma.

Uta Roma

